



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CONSTANTINA
41450 (Sevilla)
N.R.E.L. - 01410331



Constantina: Historia y Naturaleza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º) Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2,ª) Estar inscritas en el Padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3,º) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por cada pliego o fracción de los certificados que expida la Secretaría del Ayuntamiento o la Alcaldía sobre los documentos o actos comprendidos dentro del último quinquenio, = **5,11 €**
- Por los segundos y posteriores, = **2,07 €**
- Por el primer pliego de los certificados de documentos o actos cuya fecha date de mas de cinco años hasta la fecha de expedición, = **6'80 €**
- Por los segundos y posteriores, = **5,11 €**

- Por cada visto bueno que se estampe por Alcaldía en los certificados de origen o demás documentos acreditativos de servicios o legalización a petición de parte, incluso compulsas de documentos, = **0'84 €**
- En las solicitudes, peticiones o instancias que se dirijan a la Alcaldía para celebraciones de fiestas, = **22,69 €**
- En las solicitudes, peticiones o instancias que se dirijan a la Alcaldía para apertura de establecimientos, = **25,73 €**
- Certificados de empadronamientos, = **0'84 €**
- Certificados de convivencia, bienes, amillaramientos, etc., = **1'68 €**
- Solicitudes, peticiones o instancias dirigidas a la Alcaldía y de cuya tramitación se origine la tramitación de expediente, **6,69 €**
- 2. Por cada expedición de planos y otros documentos gráficos, debidamente autorizados, = **75,62 €**
- 3. Por cada informe técnico emitido por la Administración Municipal a instancia de parte, = **27,50 €**
- Solicitud y expedición de placa de Vado permanente, = **26,22 €**
- 4. Certificado de Licencia de 1ª ocupación, pagará: por vivienda unifamiliar: **52,45 €**. Cuando se trate de edificios de varias viviendas o locales, pagará por cada uno de ellos: **44,06 €**
- 5. Certificado de 1ª utilización, pagará por vivienda unifamiliar: **25,00 €**. Cuando se trate de edificios de varias viviendas o locales, pagará por cada uno de ellos: **18,00 €**. Cuando se trate de cocheras particulares, pagará **10,00 €**.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de la solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la

deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a sus sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la ley General Tributaria y en el real decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.